

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

| Proceso: | Declaración de existencia de unión marital de hecho |
|-------------|-----------------------------------------------------|
| Radicación: | 76 147 31 84 002 2021 00221 00 |
| Demandante: | Rodolfo Grijalba |
| Demandado: | María Elsy Diaz Suarez |
| Auto: | 463 |

CONSIDERACIONES

En auto No. 882 de fecha septiembre 10 de 2021, admisorio de la demanda, se ordenó la notificación personal de la demandada señora MARÍA ELSY DÍAZ SUAREZ. Luego de materializadas las medidas cautelares, mediante auto No.1078 calendado octubre 14 último, se requirió a la parte actora para que procediera con la aludida notificación; sin embargo, actualmente la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento del juzgado.

Así las cosas, debe entrar la judicatura a requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto. Vencido dicho término sin que haya cumplido el requerimiento del juzgado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda (Artículo 317 lb)

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde, para así dar continuidad al proceso. (artículo 317 del C.G.P)

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que de no cumplir con el requerimiento se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Cartago Valle

El auto se notifica por estado Nº. 074

Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{c902b394d48f5e7bf5a5e24f4018c2ae2e8c2468f705fea601bbd9b45a33df60}$

Documento generado en 25/04/2022 05:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica